

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por Financiera América s.a Compañía de Financiamiento Comercial "Finamerica" en contra de Alfonso Velasco Otero. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

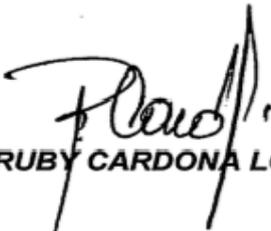
AUTO No. 4689
RADICACIÓN 760014003020-2007-00868-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Veintitrés (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede obrante dentro en el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **FINANCIERA AMERICA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL –“FINAMERICA”** CONTRA **MARIA AMALIA MOSQUERA NAVARRETE**, la parte accionada solicita al Despacho el desarchivo del expediente, por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE:

- **PONER A DISPOSICIÓN** del petente el expediente, el cual permanecerá en la secretaria del despacho por el término de treinta (30) días para lo que estime conveniente, vencido el mismo, el expediente volverá al archivo.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de Noviembre 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022.
A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por JOSE BORIS MOSQUERA CORREA en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA ANTIOQUIA. Sírvese proveer.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD. 760014003020 2018 00609 00

AUTO No. 4077

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

RAD: 2018-00609-00

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022.
A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por
JARIS VALENCIA en contra de EMSSANAR E.P.S. Sírvase proveer.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD. 760014003020 2019 00842 00

AUTO No. 4071

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

RAD: 2019-00842-00

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022.
A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por JORGE ANTONIO LEDESMA GUAUTA en contra de SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI. Sírvese proveer.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD. 760014003020 2019 00882 00

AUTO No. 4066

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre (21) veintiuno de dos mil veintidós (2022)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

RAD: 2019-00882-00

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022.
A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por
ALEJANDRO TRUJILLO SILVA en contra de UNIVERSIDAD SANTIAGO DE
CALI. Sírvase proveer.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD. 760014003020 2019 00934 00

AUTO No. 4072

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

RAD: 2019-00934-00

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022.
A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por
JEFFERSON QUINTERO CHAVEZ en contra de EMPRESA D IMAGEN S.A.
Sírvasse proveer.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD. 760014003020 2019 00941 00

AUTO No. 4075

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

RAD: 2019-00941-00

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022.
A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por YUDY ALEJANDRA RAMIREZ QUINA en contra de COOMEVA E.P.S. Sírvase proveer.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD. 760014003020 2019 00942 00

AUTO No. 4076

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

RAD: 2019-00942-00

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022.
A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por
CAROLINE REINA RAMIREZ en contra de E.P.S. SERVICIO OCCIDENTAL
DE SALUD S.O.S. Sírvase proveer.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD. 760014003020 2019 00943 00

AUTO No. 4073

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

RAD: 2019-00943-00

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022.
A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por
LUIS ALBERTO VALENCIA BEJARANO en contra de E.P.S. SERVICIO
OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. Sírvase proveer.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD. 760014003020 2019 00945 00

AUTO No. 4073

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

RAD: 2019-00945-00

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022.
A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por JOSE DAVID MANYOMA ANGULO en contra de COSMITET LTDA. Sírvase proveer.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD. 760014003020 2019 00946 00

AUTO No. 4074

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

RAD: 2019-00946-00

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022.
A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por SANDRA PATRICIA ARGOTE MOSQUERA en contra de SALUD TOTAL E.P.S. Sírvase proveer.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD. 760014003020 2019 00971 00

AUTO No. 4065

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

RAD: 2019-00971-00

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022.
A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por
ELVIRA MARIA RIASCOS SARRIA en contra del EMSSANAR E.P.S. Sírvase
proveer.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD. 760014003020 2019 00990 00

AUTO No. 4069

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

*En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal
se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del
C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.*

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de
su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

RAD: 2019-00990-00

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **215** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022.
A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por SUGEY GARCIA PAZ en contra de CLINICA FARALLONES S.A., CHRISTUS SINERGIA SALUD. Sírvase proveer.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD. 760014003020 2019 01007 00

AUTO No. 4024

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

RAD: 2019-01007-00

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022.
A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por ANDREA GRISALES GUEVARA en contra de E.P.S. SANITAS. Sírvase proveer.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD. 760014003020 2019 01017 00

AUTO No. 4070

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

RAD: 2019-01017-00

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022.
A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por MELBA BONILLA DE MUÑOZ en contra del GERENTE- DIRECCION HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI. Sírvase proveer.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD. 760014003020 2019 01027 00

AUTO No. 4068

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

RAD: 2019-01027-00

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022.
A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por
JESSICA YURANY GARCIA SALDARRIAGA en contra de COMFENALCO
VALLE E.P.S. Sírvase proveer.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD. 760014003020 2019 01036 00

AUTO No. 4067

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre (21) veintiuno de dos mil veintidós (2022)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

RAD: 2019-01036-00

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022.
A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por CENTRO MEDICO IMBANACO en contra de ASMET SALUD E.P.S. Sírvase proveer.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD. 760014003020 2020 00039 00

AUTO No. 4023

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

RAD: 2020-00039

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022.
A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela adelantada por MONICA DAZA BOLAÑOS en contra de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. Sírvase proveer.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD. 760014003020 2020 00079 00

AUTO No. 4025

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En virtud a que en el presente asunto la actuación procesal se encuentra concluida, de conformidad a lo establecido en el Art. 122 del C.G.P., se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

RAD: 2020-00079-00

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 #12-15 PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

OFICIO No. 5555

Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI - VALLE

Correo electrónico: j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE:	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES – COODISTRIBUCIONES NIT 800202433-5
DDO:	MARIA AMPARO HERNANDEZ MONARD C.C. 29.325.230
RAD:	76 001 4003 020-2022-00035-00

Por medio del presente nos permitimos comunicarles que por auto No.4519 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se ha ordenado oficiarle a fin de comunicarle que el embargo de remanentes comunicado mediante su oficio No. 2095 de fecha 10 de noviembre de 2022, recibido en este despacho judicial el 11 de noviembre de 2022, dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta en ese despacho, el señor JAIME ALBERTO BENAVIDEZ YARPAZ contra MARIA AMPARO HERNANDEZ MONARD, con radicación **76001-40-03-19-2022-00770-00, SURTE LOS EFECTOS ESPERADOS**, por ser la primera comunicación que de esa naturaleza se nos informa, motivo por el cual en el momento procesal oportuno se procederá de conformidad.

Atentamente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

RAD 2022-770 NOTIFICACION REMANENTES

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/11/2022 14:22

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (54 KB)

OficioJuzgado19.pdf;

Buen día,

Señores:

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI - VALLE

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido de la Auto No. 4519 de fecha 11 de noviembre de 2022, dentro de proceso con RAD. 2022-0035

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

LEIDY JOHANNA SOTO PIEDRAHITA
ASIST. JUDICIAL

Entregado: RAD 2022-770 NOTIFICACION REMANENTES

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 11/11/2022 14:23

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali \(j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RAD 2022-770 NOTIFICACION REMANENTES

SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el anterior oficio junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.4519
RAD. 760014003 020 2022 00035 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el oficio proveniente del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle), recibido el 11 de noviembre de 2022 y teniendo en cuenta que revisado lo actuado dentro del presente proceso, se advierte que no se encuentran embargados los remanentes de los bienes de la parte demandada Sra. **MARIA AMPARO HERNANDEZ MONARD**; de conformidad con el Art. 466 del C.G.P.; por lo tanto, el Juzgado

DISPONE:

TENGASE en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (VALLE), sobre los bienes de la parte demandada Sra. **MARIA AMPARO HERNANDEZ MONARD**, por ser el primero que de dicha naturaleza se nos ha comunicado, dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta en ese despacho, el señor JAIME ALBERTO BENAVIDEZ YARPAZ contra MARIA AMPARO HERNANDEZ MONARD, con radicación **76001-40-03-19-2022-00770-00**. Líbrese el respectivo oficio.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE NOVIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, 23 de noviembre de 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4534
RAD 76001 40 03 020 2022 00035 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo del salario devengado por la demandada, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador consignante (**FIDUPREVISORA**) para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención del treinta (30%) de la asignación mensual de las mesadas susceptibles de dicha medida cautelar que reciba la demandada MARIA AMPARO HERNANDEZ MONARD, identificada con C.C. No. 29.325.230, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de

Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Así mismo se decretó el embargo de remanentes en el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, por lo que se hace necesario oficiar al mismo para que constituyan los nuevos depósitos judiciales, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE al pagador de FIDUPREVISORA, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada **MARIA AMPARO HERNANDEZ MONARD** por concepto de la medida de embargo y retención del treinta (30%) del salario y demás prestaciones sociales que devenguen los demandados comunicada mediante oficio No. 692 del 17 de febrero de 2022, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **7600140030202 2022 00035 00**.

SEGUNDO: OFÍCIESE al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente de los dineros resultantes dentro del proceso que cursa en ese despacho con Radicación **760014003020-2016-760-00** promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES – EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA**, contra de **MARIA AMPARO HERNANDEZ MONARD**, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2022 00035 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 23 DE NOVIEMBRE DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – MARIA AMPARO HERNANDEZ MONARD**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3401 DEL NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Agencias en Derecho	\$ 1.200.000,00
Total	\$ 1.200.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por la **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES – COODISTRIBUCIONES-**, contra **MARIA AMPARO HERNANDEZ MONARD**.
Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.4533

RAD 76001 40 03 020 2022 00035 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: **Requerir a la parte actora** para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, aporte la constancia de la cancelación de los gastos de curaduría, para ser incluida en los gastos procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

REMITENTE Y DIRECCIÓN: Fecha y hora de entrega:
MT715110171CO
472 El servicio de envíos de Colombia
www.472.com.co
Destinatario: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, KR 10 # 12 - 15 PI. 11 PALACIO DE JUSTICIA, VALLE DEL CAUCA, CALI
Fecha y hora: 11/20/2022 12:30:13 VALOR PESO 1



Bogotá, jueves, 3 de noviembre de 2022

BZ2022_15590687-3378137

Señor (a)
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
KR 10 # 12 - 15 PI. 11 PALACIO DE JUSTICIA
Cali, Valle del Cauca

JUZGADO VENTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 08 NOV 2022
FIRMA: [Signature]
HORA: 10:45

Referencia: Radicado No. 2022_15590687
Ciudadano: ALEXIS VELEZ GARCIA
Identificación: Cédula de ciudadanía 6359187
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Dando respuesta a lo ordenado por su Despacho mediante oficio No. 4592 del 19 de septiembre de 2022, dentro del proceso No. 76001400302020220057100, de manera atenta nos permitimos informar que, verificada la nómina de pensionados de la Entidad, se evidencia que el señor ALEXIS VELEZ GARCIA CC. 6.359.187, no se encuentra pensionado por esta Administradora de Pensiones razón por la cual no es procedente atender su comunicación.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Carmen Patricia Garrido Rodriguez
Profesional Máster 8, Código 320, Grado 08
Con asignación de funciones de Director de Nómina de Pensionados
Elaboró: Cecilia Rodriguez Caicedo – Analista IV – Dirección Nómina de Pensionados



Bogotá, lunes, 31 de octubre de 2022

BZ2022_15520347-3346425

26578

Señor (a)
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
Cali, Valle del Cauca

Referencia: Radicado No 2022_15520347 del 24 de octubre de 2022
Ciudadano: ALEXIS VELEZ GARCIA
Identificación: Cédula de ciudadanía 6359187
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Atendiendo el radicado 2022_15520347 emitido al interior del proceso Ejecutivo No 76001400302020220057100 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se informa que de acuerdo al sistema de nómina de pensionados –SNP, el señor ALEXIS VELEZ GARCIA identificado con C.C 6359187 no se encuentra pensionado con la entidad.

Si desea más información, recuerdo que puede comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, también puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros puntos de atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Cordialmente,



CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRÍGUEZ
Profesional Máster 8, Código 320, Grado 08
Con asignación de funciones de Director de Nómina de Pensionados
Elaboro: Jorge Ivan Peña-Profesional Junior-Dirección Nomina de pensionados



SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP-ASOCC en contra de ALEXIS VELEZ GARCIA para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de noviembre del 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4637

RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00571 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho,

DISPONE:

*INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 4592 del 19 de septiembre 2022, allegada por COLPENSIONES en relación a la medida de embargo y retención en la proporción legal, del 30%, de la asignación mensual (art. 156, C.S.T.), de las mesadas susceptibles de dicha medida cautelar que reciba el demandado **ALEXIS VELEZ GARCIA**, identificado con C.C. No. **6.359.187**, relacionado en el escrito de solicitud de medidas cautelares.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4639

RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00571 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintidós
(2022)

En virtud que de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, **proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada (sr. ALEXIS VELEZ GARCIA)**, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso o de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CLC

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4687

RAD: 76001 400 30 20 2022-00768 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 23 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **BANCO W S.A.**, contra **ARAMBULO CAICEDO NERCY**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré No. 15577115 y pagare N° 032PG1600045, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *ibídem*, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **ARAMBULO CAICEDO NERCY**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 36068158, pagar a favor de **BANCO W S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 15577115

A. CAPITAL:

Por la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y UNO MIL PESOS MCTE (**\$2.120.391.00**), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 15 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2. PAGARÉ No. 032PG1600045

A. CAPITAL:

Por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTI CINCO MIL TRES CIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (**\$15.525.346.00**), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 15 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. CRISTHIAN DAVID GOMEZ LASSO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.004.189.597 de Pasto con la T.P. No.269.197 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **215** _ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 Noviembre de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LS

SECRETARIA. Santiago de Cali, noviembre 22 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No 4652

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00803-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Por reparto correspondió conocer de la demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por ANA LIDA OBANDO a través de apoderada judicial, contra HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS DEL SR TITO AURELIO OBANDO YANGANA (Q.E.P.D) Y HEREDEROS DETERMINADOS DE GUSTAVO OBANDO YANGANA Y HERACLIO OBANDO YANGANA Y LA SOCIEDAD VIRGILIO YANGUAS R Y CIA LTDA. PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, y de su revisión se advierte lo siguiente:

1.- Revisado el poder, se observa que la autenticación data de JUNIO del año 2018, debe presentarlo para este asunto con fecha actualizada y bajo los lineamientos de la normas vigentes, precisar la clase de proceso, aunado a esto, no indica en forma clara y precisa el bien que se pretende usucapir, si tenemos en cuenta que se trata de un lote de mayor extensión ya que lo indica en el hecho segundo de la demanda, debiendo establecer de forma precisa el metraje del mismo, la matrícula inmobiliaria y el porcentaje de manera clara de lo que pretende usucapir, ya que se habla de 170 M2 y no hay certeza si hacen parte del de mayor extensión, razón por la cual, se necesita claridad respecto de aquél, por tal motivo, deberá allegar un nuevo poder con las adecuaciones correspondientes (Artículos 74, 82 y 90 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020).

2.- De la demanda se desprende que se trata de un bien de mayor extensión, lo cual no se visualiza de los documentos aportados con la demanda, razón por la cual, deberá aportar el certificado especial expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, donde se evidencie tal situación, junto con sus respectivos linderos, y demás datos que lo identifiquen y ubiquen en el bien inmueble de mayor extensión y por ende, el que pretende usucapir con la presente demanda.

3.- El apoderado judicial de la parte demandante deberá indicar al Despacho qué norma atinente al caso de prescripción extraordinaria va hacer aplicada a su asunto, si es la Ley 1561 de 2012 o el Código General del Proceso, es por ello, que una vez la profesional del derecho en su escrito de subsanación se decida por una de las dos (2) normas, **deberá adecuar todo el libelo demandatorio y allegar todas y cada una de las pruebas enunciadas en aquella normatividad**, ya que el Despacho no puede entrar a escoger por la parte actora, pues, es un deber del profesional del derecho tener la claridad sobre lo que realmente va a pretender con su demanda.

4.- Debe aportarse de manera vigente el **certificación especial**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, **certificado de tradición**, sobre el bien inmueble objeto de la presente demanda y debe aportar el **avalúo catastral año 2022** (numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 69 de la Ley 1579 de octubre 10 de 2012 y artículo 82 numeral 11 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 11 Literal a) de la Ley 1561 de 2012).

5.- Sírvase dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 2° del art. 82 del C.G.P, toda vez que no se identifica plenamente a la parte demandada con sus respectivos documentos de identidad, identificación de la sociedad número tributario, del representante legal y el número de cédula de ciudadanía de su representante.

6.- En el hecho quinto de la demanda, se establece que la demandante ha vivido en el inmueble motivo de demanda desde el año de 1976 hasta el 26 de marzo de 200, debiendo el actor aclarar tal hecho, igualmente, respecto de la dirección del inmueble a usucapir, se establece que es la AVENIDA 5 OESTE #22-A-40 y que en realidad es la AVENIDA 5 OESTE # 22-40, debiendo aportar el documento idóneo que acredite tal situación, por tal motivo, deberá realizarse lo pertinente, al tenor de lo establecido en el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso.

7.- En la pretensión segunda inciso 2°, pretende el actor que de conformidad con el art 561 del Código General del Proceso, se proceda a la inscripción de la demanda, observando el Despacho que dicha normatividad no corresponde al caso de autos, debiendo realizar la aclaración correspondiente (artículo 82 numeral 4 Eiusdem).

8.- La "PETICION ESPECIAL", el actor no allegó prueba sumaria, donde pueda observarse que haya mediado una petición a dicha entidad, para solicitar lo requerido, tal como lo establece el artículo 43 del Código General del Proceso.

9.- Todo lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad, para lo cual el actor de una parte debe precisar en forma clara y concreta el bien inmueble a usucapir, con dirección completa y linderos tanto especiales, como generales, teniendo en cuenta que se trata de un lote de mayor extensión, por tal motivo, deberá realizar las aclaraciones pertinentes en dicho parágrafo de acuerdo con los preceptos del artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso.

10.- Existe incongruencias en el acápite de NOTIFICACIONES, debido a que por una parte suministra direcciones donde pueden ser notificados y más adelante, indicada que deben ser emplazados y bajo una norma que se encuentra derogada, ya que en la actualidad está vigente es el Código General del Proceso, Ley 1223 de 2022 y no el, Código de Procedimiento Civil, por tal motivo, deberá realizar las aclaraciones correspondientes; igualmente, deberá suministrar los correos electrónicos de las testigos EMMA ROSA URBANO DE BRAVO, IRMA JURADO MUÑOZ, GLORIA CECILIA RUIZ MUÑOZ y CARMEN EMILIA HOLGUIN ARAGON, teniendo en cuenta que son fundamentales para realizar los trámites de notificación para la conectividad de las audiencias, debido al sistema de virtualidad, que se implementó en la Rama Judicial a partir del año 2020 (artículo 82 numeral 10° del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de NOVIEMBRE de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, noviembre 22 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 4653

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00811-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como quiera que la demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesta por CELSO IGNACIO RODRIGUEZ GUEVARA quien actúa en nombre propio, contra DIANA MILADY VELASCO ROMERO y LUZ MIRELLA ROMERO ZAPATA, reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso en armonía con los artículos 368 y 384 *Ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesta por CELSO IGNACIO RODRIGUEZ GUEVARA quien actúa en nombre propio, contra DIANA MILADY VELASCO ROMERO y LUZ MIRELLA ROMERO ZAPATA.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo con el artículo 391 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 290 a 293 *Ibídem* y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Preste caución la parte demandante por la suma de **\$1.000.000,00M/cte.**, que garantice el pago de los perjuicios que con la medida cautelar solicitada se causen (Art. 384 del C. G.P. en concordancia con el artículo 590 numeral 2º de la misma obra), dentro de un término de Cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación del presente auto.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al señor CELSO IGNACIO RODRIGUEZ GUEVARA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 19.276.483, para que actué en su propio nombre, dentro de este asunto, por ser de única instancia.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de NOVIEMBRE de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, noviembre 22 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No 4654

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00835-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

De la revisión del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por SUMA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.S., a través de apoderada judicial, contra ANDRÉS FELIPE MUÑOZ, los documentos originales de este asunto se encuentran en poder del actor, esta Instancia observa lo siguiente:

1.- Del análisis del poder, se observa que se torna ilegible, no fueron establecidos los linderos especiales, ni generales del inmueble a restituir y mucho menos enuncia donde aparecen los mismos y no indicó la cuantía de dicho proceso (Mínima o Menor Cuantía), por tal motivo, deberá allegar un nuevo poder con las adecuaciones correspondientes (Artículos 74, 82 numeral 11, 83 y 90 del Código General del Proceso).

2.- En el acápite de "HECHOS", numeral tercero establece la actora que la parte demandada ha dejado de pagar las cuotas de administración desde el mes de AGOSTO DE 2022, sucesivamente hasta NOVIEMBRE DE 2022, por tal motivo deberá aportar el documento idóneo que acredite dichos valores (Cláusula Décima Tercera del contrato de arrendamiento).

Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por SUMA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.S., a través de apoderada judicial, contra ANDRÉS FELIPE MUÑOZ, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **215** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de NOVIEMBRE de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.